



Soledad, 25 de enero de 2021

PROCESO	Impugnación e investigación de paternidad.
DEMANDANTE	YULEIMYS TORRES BONILLA ( Agente oficiosa de IRIANA MICHELL GARCIA PEREZ)
DEMANDADO	OKLIVES NICOLAS GARCIA PEREZ Y CARLOS ARTURO MIRANDA ALFARO
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00288 00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la demanda de Investigación e Impugnación de paternidad promovida por YULEIMYS TORRES BONILLA ( Agente oficiosa de IRIANA MICHELL GARCIA PEREZ), contra OKLIVES NICOLAS GARCIA PEREZ Y CARLOS ARTURO MIRANDA ALFARO.

**Segundo:** Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar a la Dra. YULEIMYS TORRES BONILLA identificada con la C.C. 1.129.507.720 y T.P. No. 247.225 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Quinto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la joven IRIANA MICHELL GARCIA PEREZ Y a los señores OKLIVES NICOLAS GARCIA PEREZ Y CARLOS ARTURO MIRANDA ALFARO., para establecer la filiación de la menor, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.



**Sexto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 09 de febrero de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 013 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ